

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE
FUNDACIÓN SOTAVENTO GALICIA (10/12/2024)**

INDICE

I.- NORMAS GENERALES	
1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE SUJETOS A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.....	4
2. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	4
2.1. Régimen jurídico de los contratos que celebre la Fundación con sujeción a estas Instrucciones.....	4
2.2. Jurisdicción competente.....	5
3. PRINCIPIOS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE SOTAVENTO.....	5
3.1. Principio de publicidad.....	5
3.2. Principio de concurrencia.....	5
3.3. Principio de transparencia.....	6
3.4. Principios de igualdad y no discriminación.....	6
3.5. Principio de confidencialidad.....	6
3.6. Mejor Oferta.....	6
4. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN.....	6
4.1. Clasificación de contratos celebrados con sujeción a estas Instrucciones en atención a su objeto.....	6
4.2. Clasificación de contratos celebrados con sujeción a estas Instrucciones en atención a su valor estimado.....	7
4.3. Contratos excluidos.....	7
II.- ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRATACIÓN DE SOTAVENTO GALICIA	
5. INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	9
5.1. Órgano de Contratación.....	9
5.2. Gestores de la contratación.....	9
5.3. Contratista.....	9
a) Condiciones de aptitud del contratista.....	9
b) Prohibiciones de contratar.....	9
c) Solvencia.....	9
6. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN DE SOTAVENTO.....	10
6.1. Libertad de pactos.....	10
6.2. Objeto del contrato.....	10
6.3. Forma de los contratos.....	10
6.4. Contenido mínimo del contrato.....	10
6.5. Presupuesto base.....	10
6.6. Valor estimado del contrato.....	11
6.7. Precio del contrato y su revisión.....	11
6.8. Duración de los contratos.....	11
A) Regla general.....	11
B) Excepciones.....	12
6.9. Garantías exigibles en la contratación.....	12
6.10. Modificaciones del contrato.....	12
III.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN EN SOTAVENTO GALICIA	
7. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y REGLADA.....	13
7.1. Procedimientos de adjudicación según el valor estimado del contrato.....	13
7.2. Procedimientos de adjudicación según la urgencia de la tramitación.....	13
a) Tramitación ordinaria.....	13
b) Tramitación urgente.....	14
8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.....	14
8.1. Ámbito objetivo.....	14
A) Regla General.....	14
B) Excepciones.....	14
9. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN REGLADA: Tramitación común a los diferentes procedimientos de adjudicación reglada.....	15
9.1. Principios inspiradores.....	15
9.2. Pliegos: contenido.....	15
9.3. Anuncio de licitación.....	15
9.4. Plazo de presentación de ofertas.....	15
9.5. Recepción de las ofertas y apertura de ofertas.....	15
9.6. Acreditación de aptitud para contratar. Mejor Oferta. Adjudicación y formalización de la contratación.....	16

9.7. Cómputo de plazos	16
10. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO. Especialidades	16
10.1. Ámbito objetivo	16
A) Regla General	16
B) Excepciones	16
10.2. Tramitación.....	17
11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO	17
11.1. Ámbito objetivo	17
A) Regla General	17
B) Excepciones	17
11.2. Tramitación.....	18
IV.- CUSTODIA y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS	
14. CUSTODIA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS.....	19
V.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN, CONFLICTO DE INTERESES Y PROTECCIÓN DE DATOS	
15. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA	20
16. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES	20
17. PROTECCIÓN DE DATOS	20
VI.- ENTRADA EN VIGOR	
18. ENTRADA EN VIGOR	21

I.- NORMAS GENERALES

1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE SUJETOS A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

La FUNDACIÓN SOTAVENTO GALICIA, en adelante la Fundación, es una fundación de interés gallego, siendo su único patrón SOTAVENTO GALICIA, S.A. perteneciente al sector público institucional, por lo que la Fundación está sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP (art. 3.1.h LCSP).

Por otra parte, la Fundación, como fundación, está sujeta principalmente al Derecho privado (art. 113 LRJSP) y tiene una actividad mercantil, no teniendo la condición de poder adjudicador por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.3 de la LCSP.

Dada la naturaleza privada de la Fundación, los contratos que esta celebre sujetos al LCSP tendrán la consideración de contratos privados (art. 26.1.c LCSP).

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La Fundación, en cuanto que sociedad mercantil del sector público, dicta las presentes Instrucciones de Contratación para fijar unos procedimientos de adjudicación de los contratos, respetuosos y acordes con los principios y directrices establecidos en el Libro Tercero, Título II, artículos 321 y 322 de la LCSP.

2.1. Régimen jurídico de los contratos que celebre la Fundación con sujeción a estas Instrucciones.

1) La Fundación está sujeta al Derecho privado y al régimen de contratación que establece la LCSP para los entes del sector público que no tienen la consideración de poder adjudicador (arts. 321 y 322 LCSP).

2) La preparación y adjudicación de los contratos que celebre la Fundación sujetos a la LCSP se ajustarán a las presentes Instrucciones (arts. 321 y 26.4 LCSP). No obstante lo anterior, el art. 321.2 LCSP permite a los órganos competentes de los poderes no adjudicadores adjudicar contratos sin aplicar las instrucciones aprobadas por ellos, con sujeción a las siguientes reglas:

(i) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

(ii) Los contratos o acuerdos de valor estimado igual o superior a 40.000 euros, cuando se trate de obras, o de 15.000 euros, cuando se trate de servicios y suministros, o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:

1. El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la organización, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

2. El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún

caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

3. La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

4. La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la organización.

3) Los efectos, modificación y extinción de los contratos que celebre la Fundación con sujeción a estas Instrucciones se regularán por las normas de Derecho privado que resulten de aplicación (arts. 26.4 y 322 LCSP).

2.2. Jurisdicción competente.

a) Las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre la Fundación con sujeción a estas Instrucciones se someterán a la jurisdicción contenciosa (art. 27.1.d LCSP).

b) Las cuestiones referidas a los efectos y extinción de los contratos que celebre la Fundación con sujeción a estas Instrucciones serán competencia de la jurisdicción civil (art. 27.2.b LCSP).

3. PRINCIPIOS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE SOTAVENTO GALICIA.

En la adjudicación de los contratos onerosos de obras, suministros y servicios que celebre la Fundación deberán respetarse con carácter general los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

La Fundación adoptará las medidas oportunas para asegurar la efectividad de dichos principios.

Asimismo, la adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

3.1. Principio de publicidad.

La Fundación dará a sus ofertas de contratación de proveedores la suficiente difusión para garantizar la concurrencia de un número suficiente de interesados favoreciendo su participación, con excepción de los contratos que no requieran de ninguna publicidad conforme a las presentes Instrucciones.

Se entiende como medio válido de publicidad la publicación en el Perfil de contratante de la Fundación alojado en el sitio web.

En lo que se refiere al contenido del anuncio de licitación, el mismo puede limitarse a una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del método de adjudicación, junto con una invitación a ponerse en contacto con la entidad adjudicadora.

3.2. Principio de concurrencia.

La Fundación fomentará la libre participación de las empresas en los procedimientos de adjudicación mediante procesos que garanticen la concurrencia y selección competitiva de las

distintas ofertas a la contratación solicitada.

A fin de facilitar la concurrencia, las ofertas podrán presentarse en papel o por medios electrónicos (incluido el correo electrónico), siempre que queden garantizados el respeto a los restantes principios. En la invitación o en los pliegos se indicará el modo de presentación de las ofertas.

3.3. Principio de transparencia.

El principio de transparencia implica que todos los participantes en la licitación pueden conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como la certeza de que dichas normas se aplican por igual todos los licitadores.

Las presentes Instrucciones serán publicadas en el Perfil de contratante de la Fundación y, en consecuencia, estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procesos de contratación que a ellas se sujeten.

3.4. Principios de igualdad y no discriminación.

Estos principios garantizan que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en iguales condiciones que el resto de los participantes.

3.5. Principio de confidencialidad.

Este principio implica el respeto mutuo de las garantías de confidencialidad en las informaciones que la Fundación o los licitadores se faciliten con motivo de la realización del objeto del contrato.

3.6. Mejor Oferta.

La adjudicación de los contratos de la Fundación deberá realizarse de forma que recaiga en la mejor oferta, según resulte de la aplicación de los criterios de valoración que se hayan fijado por el Órgano de Contratación.

4. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN.

Los contratos que celebre la Fundación con sujeción a estas Instrucciones se clasifican en atención a su objeto y en atención a su valor estimado.

4.1. Clasificación de contratos celebrados con sujeción a estas Instrucciones en atención a su objeto.

Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos onerosos de obras, suministros y servicios que celebre la Fundación, que estén sujetos a estas Instrucciones.

A los efectos de las presentes Instrucciones, se considerarán contratos de obras, suministro, servicios y mixtos, respectivamente, los contratos definidos en los artículos 13, 16, 17 y 18 de la LCSP, así:

- a) Contrato de obras: es aquel que tiene por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP o la realización, por cualquier medio, de una obra que responda a las necesidades especificadas por la Fundación. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.
- b) Contrato de suministro: es aquel que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes

muebles, excluidos los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, salvo los que tengan por objeto programas de ordenador que deban considerarse suministros. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los definidos en el apartado 3 del artículo 16 de la LCSP.

- c) Contrato de servicios: es aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.
- d) Contrato mixto: es aquel que contiene prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

4.2. Clasificación de contratos celebrados con sujeción a estas Instrucciones en atención a su valor estimado.

Los contratos que celebre la Fundación sujetos a estas Instrucciones podrán clasificarse en atención a su valor estimado de la siguiente manera:

- a) **Contratos de menor cuantía:** Son contratos de menor cuantía los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras; o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o servicios.
- b) **Contratos de mayor cuantía:** Son contratos de mayor cuantía los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o igual o superior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o servicios.

4.3. Contratos excluidos.

Se consideran contratos excluidos de la LCSP y, por ende, de las presentes Instrucciones los mencionados en los artículos 4 a 11 de la LCSP, de entre los que cabe destacar:

- a) Los contratos que deban estar sujetos a su propia normativa de contratación, así como los contratos celebrados en virtud de normas internacionales en los supuestos previstos en la LCSP o cuando así lo impongan dichas normas.
- b) Los convenios que celebre la Fundación con personas físicas o jurídicas sujetas a Derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos que la Fundación celebre sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros; los contratos de préstamo y operaciones de tesorería estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
- e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación, así como los contratos regulados en la legislación laboral.
- f) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera del abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general. En este epígrafe se incluyen, entre otros servicios, la contratación de servicios de transporte público (taxi o autobús público), notarios, procuradores y

registradores, por estar sujetos sus honorarios a tarifas oficiales.

- g) Los contratos en los que la Fundación sea el proveedor del servicio o suministro, esto es, aquellos contratos en los que la Fundación se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, en los términos previstos en la LCSP.

No obstante, lo anterior, si el contratante estuviera sujeto a la LCSP, deberá ajustarse a la misma y a su normativa interna para la celebración del contrato.

II.- ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRATACIÓN DE SOTAVENTO GALICIA

5. INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

5.1. Órgano de Contratación.

La representación de la Fundación en materia contractual corresponde con respecto a los contratos de valor estimado igual o inferior a 60.000,00 euros al Gerente de la Sociedad SOTAVENTO GALICIA, S.A. y, con respecto a aquéllos cuyo valor estimado sea superior al señalado, al Presidente del Consejo de Administración de la misma Sociedad.

5.2. Gestores de la contratación.

Para gestionar cada proceso de contratación que deba llevarse a cabo en las distintas áreas de la Fundación, podrá contar con la colaboración de una o varias personas (gestores de la contratación).

5.3. Contratista.

a) Condiciones de aptitud del contratista.

Solo podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato (art. 65 LCSP).

La capacidad de obrar, la aptitud y, en su caso, la clasificación del contratista se acreditará en la forma prevista en los pliegos emitidos por la Fundación en cada proceso de contratación.

b) Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con la Fundación aquellas personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones de contratar se acreditará en la forma prevista en los pliegos emitidos por la Fundación en cada proceso de contratación.

c) Solvencia.

Para celebrar contratos con la Fundación, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando se considere oportuno por el Órgano de Contratación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en los pliegos, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica se hará por el contratista en la forma prevista en los pliegos emitidos por la Fundación en cada proceso de contratación.

6. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN DE SOTAVENTO GALICIA.

6.1. Libertad de pactos.

En los contratos que celebre la Fundación podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

En el caso de contratos mixtos, en los que se fusionan prestaciones relativas a diversos tipos contractuales, la Fundación seguirá el principio de unidad funcional, de manera que las distintas prestaciones habrán de guardar entre sí un vínculo de complementariedad que permita considerarlas como una sola unidad.

6.2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato deberá ser determinado y queda prohibido su fraccionamiento con el fin de disminuir el valor estimado del mismo y eludir los requisitos de publicidad o del procedimiento de adjudicación que corresponda (art. 99 LCSP).

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

6.3. Forma de los contratos.

Salvo en supuestos de emergencia, los contratos que celebre la Fundación sujetos a estas Instrucciones deberán constar por escrito, no pudiendo celebrarse verbalmente (art. 37.1 LCSP).

En el caso de los contratos de menor cuantía, será suficiente que en el expediente conste el presupuesto del proveedor aceptado o la aprobación del gasto. Adicionalmente, una vez ejecutado el contrato deberá incorporarse al expediente la factura correspondiente.

6.4. Contenido mínimo del contrato.

Todos los contratos que celebre la Fundación sujetos a estas Instrucciones deberán incluir necesariamente las menciones que se indican a continuación (art. 35 LCSP), salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos:

- a) Identificación de las partes
- b) Acreditación de la aptitud para contratar de los firmantes para suscribir el contrato
- c) Definición del objeto del contrato
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato
- e) Precio cierto, o modo de determinarlo
- f) Duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas
- g) Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones
- h) Condiciones de pago
- i) Supuestos en que procede la resolución
- j) Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista
- k) Compromisos previstos en el documento de Pliegos

6.5. Presupuesto base.

Se considera “presupuesto base” al límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede

comprometer el Órgano de contratación, incluido el Valor Añadido, salvo que se indique lo contrario (art. 100 LCSP).

6.6. Valor estimado del contrato.

Se considera “Valor estimado del contrato” al importe total del contrato pagadero según las estimaciones de quien gestione la contratación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 101 LCSP).

El cálculo del valor estimado del contrato se hará según lo previsto en el artículo 101.2 y siguientes de la LCSP y deberá tener en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

El valor estimado del contrato proyectado servirá de referencia para determinar el procedimiento de adjudicación a través del cual haya de tramitarse la contratación de que se trate.

6.7. Precio del contrato y su revisión.

Los contratos que celebre la Fundación sujetos a estas Instrucciones tendrán siempre un precio cierto, determinado o determinable, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El artículo 103 de la LCSP, que regula la revisión de precios en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se declara aplicable a todos los contratos del sector público sin distinción y, por tanto, a todos los contratos celebrados por la Fundación sujetos a estas Instrucciones.

6.8. Duración de los contratos.

A) Regla general.

Por principio, se establece la necesidad de someter a concurrencia periódica las prestaciones que la Fundación necesite satisfacer, rechazándose así los contratos de duración excesiva. Asimismo, los plazos de duración de los contratos dependerán de la naturaleza de sus prestaciones y de su financiación.

A los efectos de las presentes instrucciones se considera como duración del contrato el plazo de vigencia máxima previsto en el mismo, incluidas las prórrogas.

Todos los contratos celebrados por la Fundación sujetos a estas Instrucciones, independientemente del procedimiento de adjudicación, tendrán, salvo las excepciones legalmente previstas, un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo sus prórrogas, las cuales deberán ser necesariamente expresas, obligatorias para los empresarios y preavisarse con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato (art. 29.2 LCSP).

Transcurrido el plazo de duración del contrato, si subsistiera o resurgiera la necesidad del servicio o suministro, deberá iniciarse un nuevo expediente de contratación del que podría eventualmente resultar adjudicatario el mismo proveedor, siempre que se cumplan las exigencias formales de las presentes instrucciones y los procedimientos de contratación que correspondan según el caso (art. 29.4 LCSP).

B) Excepciones.

- a) Los contratos de menor cuantía definidos en el punto 4.2.a. de las presentes Instrucciones no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga (art.29.8 LCSP).
- b) El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido (art.29.4 LCSP).
- c) Los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o suministro podrán tener una duración superior a cinco años, pero en ningún caso su plazo de vigencia podrá exceder del plazo de duración del contrato principal.

6.9. Garantías exigibles en la contratación.

Resulta potestativo para la Fundación solicitar garantías, tanto provisionales como definitivas, no siendo necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos.

La exigencia de garantía, su modalidad y alcance vendrán determinados en los pliegos que emita la Fundación en cada proceso de contratación en los términos previstos en el artículo 114 de la LCSP.

6.10. Modificaciones del contrato.

Los contratos podrán modificarse por escrito y previo acuerdo de las partes siempre que no se alteren sustancialmente las condiciones esenciales del mismo.

III. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN EN SOTAVENTO GALICIA

7. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y REGLADA.

7.1. Procedimientos de adjudicación según el valor estimado del contrato

Los procedimientos de contratación regulados en las presentes Instrucciones se clasifican en dos grandes grupos en atención al valor estimado del contrato proyectado:

- (i) Procedimientos de adjudicación directa
- (ii) Procedimientos de adjudicación reglada.

TIPO DE CONTRATO	VALOR ESTIMADO	PROCEPROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN*	MODALIDADES
SUMINISTRO y SERVICIOS	Menos de 15.000€	Directa	
	Igual o más de 15.000€	Reglada	Restringido (igual o más de 15.000€ hasta menos de 100.000 €) Abierto (igual o más de 100.000 €)
OBRAS	Menos de 40.000€	Directa	
	Igual o más de 40.000€	Reglada	Restringido (igual o más de 40.000€ hasta menos de 200.000 €) Abierto (igual o más de 200.000 €)

**Todas las contrataciones proyectadas que, por razón de su valor estimado, puedan tramitarse por el procedimiento de adjudicación directa podrán ser tramitadas por cualquiera de los procedimientos de adjudicación reglada. Asimismo, todas las contrataciones proyectadas que, por razón de su valor estimado, puedan tramitarse por el procedimiento de adjudicación restringida podrán tramitarse por cualquiera de las modalidades de procedimiento de adjudicación previstas para contrataciones con valor estimado superior.*

Asimismo, SOTAVENTO GALICIA podrá gestionar contrataciones mediante procedimientos de adjudicación directa o restringida sin tener en cuenta el respectivo valor estimado, cuando el caso de que se trate se encuentre comprendido en alguna de las excepciones previstas en las presentes Instrucciones.

7.2. Procedimientos de adjudicación según la urgencia de la tramitación

- a) **Tramitación ordinaria:** la Fundación tramitará sus contrataciones de proveedores de forma ordinaria, por regla general, de acuerdo con las normas generales de preparación de la contratación recogidas en el apartado 3 de las presentes Instrucciones y

observando el procedimiento que corresponda según el valor estimado del contrato.

- b) **Tramitación urgente:** en el caso de que circunstancias inaplazables o de grave riesgo para la marcha o seguridad del negocio u otras debidamente acreditadas que justifiquen no acudir al procedimiento de adjudicación que correspondería en atención al valor estimado del contrato, se solicitará al Órgano de Contratación autorización para gestionar la contratación por el procedimiento más adecuado en atención a la urgencia acreditada. El Órgano de contratación, atendidas las circunstancias del caso, podrá conceder o denegar la autorización solicitada.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

8.1. Ámbito objetivo.

A) Regla General.

Los contratos proyectados con valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse mediante el procedimiento de adjudicación directa a cualquier empresario con: (i) capacidad de obrar y (ii) que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato (art. 321 LCSP).

B) Excepciones.

La Fundación podrá adjudicar contrataciones por el procedimiento de adjudicación directa, independientemente del valor estimado de la contratación proyectada, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) En situaciones de una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, que demanden una adjudicación y ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la tramitación de urgencia.
- b) Cuando tras tramitado la contratación por el procedimiento de adjudicación reglada, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura; o las presentadas no sean adecuadas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato proyectado.
- c) Cuando, por razones técnicas, artísticas, estratégicas, de calidad, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario o persona determinada.
- d) Cuando se trate de contratos de asesoramiento jurídico y de defensa jurídica o judicial de la Fundación, de las personas que la representan, o de su personal.
- e) Los contratos relativos a servicios, obras o suministro vinculados a otro contrato de servicio, suministro u obra celebrado con anterioridad por la Fundación con el mismo proveedor, cuando se justifique que la contratación del inicial adjudicatario conlleva una elevada mejora de la eficiencia.
- f) Cuando el contrato se refiera a:
 - Entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al Órgano de Contratación a adquirir material con características técnicas

diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

- En caso de suministros concertados en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- Suscripciones a revistas y otras publicaciones, así como la contratación del acceso a información contenida en bases de datos especializadas.

9. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN REGLADA: Tramitación común a los diferentes procedimientos de adjudicación reglada.

Las contrataciones con un valor estimado igual o superior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o igual o superior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros deberán tramitarse mediante alguno de los procedimientos de adjudicación reglada regulados en las presentes Instrucciones.

9.1. Principios inspiradores.

Todo procedimiento de adjudicación reglada, independientemente de su modalidad, debe sujetarse a los principios de confidencialidad, igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

9.2. Pliegos: contenido.

Quien gestione la contratación siguiendo sus instrucciones deberá redactar los pliegos que detallarán, entre otros, el objeto y condiciones de la contratación (duración, precio, garantías, etc.). Adicionalmente, se especificará en los pliegos los criterios de valoración y los plazos de admisión de ofertas.

9.3. Anuncio de licitación.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la Fundación. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas, incluidos los pliegos, estará disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

9.4. Plazo de presentación de ofertas.

El plazo de presentación de ofertas se fijará en los pliegos teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas atendiendo a la complejidad del contrato, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez (10) días naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

9.5. Recepción de las ofertas y apertura de ofertas.

Las ofertas que se presenten se ajustarán a lo previsto en los pliegos y ningún licitador podrá presentar más de una, ni hacerlo en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. Tampoco podrán presentar ofertas diferentes empresas que estén vinculadas entre sí ni que tengan algún tipo de incompatibilidad con la Fundación. En el caso de que se infrinjan estas normas, se declarará la inadmisión de la proposición.

9.6. Acreditación de aptitud para contratar. Mejor Oferta. Adjudicación y formalización de la contratación.

Una vez valoradas como aptas las ofertas presentadas, se procederá a la valoración de las mismas, dado que la adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta que resulte de la aplicación de los criterios de valoración previamente determinados de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP.

Tras la adjudicación, se procederá a la notificación formal de dicha adjudicación al conjunto de participantes en la licitación y a la formalización del contrato.

La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la Fundación.

9.7. Cómputo de plazos.

Siempre que no se indique otra cosa, para el cómputo de plazos, los días se entenderán naturales.

10. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO. Especialidades.

10.1. Ámbito objetivo.

A) Regla General.

Este procedimiento de contratación podrá utilizarse para contratar suministros y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 15.000 euros e inferior a 100.000 euros y para obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 200.000 euros.

B) Excepciones.

También podrán tramitarse por el procedimiento de adjudicación restringida las contrataciones proyectadas cuyo valor estimado sea inferior a los importes mencionados en la letra A) precedente cuando quien gestione la contratación lo estime conveniente.

Asimismo, podrán tramitarse por el procedimiento de adjudicación restringida las contrataciones cuyo valor estimado sea superior a los importes mencionados en la letra A) precedente en los siguientes casos, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la tramitación del procedimiento de adjudicación directa en los casos previstos:

- a) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la normativa vigente o cuando se trate de obras relacionadas con los sistemas de seguridad de personas o bienes y de seguridad informática de la Fundación.
- b) Cuando una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, que demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.
- c) Cuando razones de confidencialidad justifiquen no hacer público el procedimiento de adjudicación.
- d) Los demás supuestos contemplados en el apartado 8.1.B), cuando ello fuera posible a la vista de las circunstancias a juicio del Órgano de Contratación y a pesar de que se pudiera utilizar el procedimiento de adjudicación directa.

10.2. Tramitación.

a) Apertura del expediente de contratación:

1. El procedimiento restringido se inicia con la apertura del expediente de contratación mediante la cumplimentación de la ficha de contratación y la elaboración de los pliegos que determinen el objeto, alcance, duración, precio y, en su caso, requisitos mínimos solicitados al adjudicatario, como criterios de aptitud del contratista.
2. Se identificará, al menos, a tres potenciales proveedores a los que desee remitir la solicitud de ofertas y será a éstos a los que remita la misma y los pliegos.

b) Presentación de ofertas y apertura de las mismas:

1. A efectos de fijar el plazo de presentación de ofertas, siempre se tendrá en cuenta la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para la presentación de la misma. El plazo mínimo para la presentación de ofertas será de diez (10) días naturales.
2. Las propuestas que fueran presentadas fuera de plazo, con defectos insubsanables o en cualquier otra circunstancia que se especifique en los pliegos, se considerarán no aptas.

c) Proceso de adjudicación, comunicaciones y formalización:

1. Una vez recibidas las ofertas, se procederá a aplicar los criterios de valoración establecidos en los pliegos a los efectos de determinar la mejor oferta.
2. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto y concluido el proceso de contratación.
3. Tras la adjudicación, se procederá a la notificación formal de dicha adjudicación al conjunto de participantes en la licitación y a la formalización del contrato.

d) Publicación de la adjudicación: La adjudicación se publicará en el Perfil de contratante.

11.PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO.

11.1. Ámbito objetivo.

A) Regla General.

Este procedimiento deberá utilizarse para los contratos de suministro y servicios de valor estimado igual o superior a 100.000 euros y para los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 200.000 euros.

B) Excepciones.

No obstante, lo previsto en la letra A) anterior, las contrataciones proyectadas con valor estimado igual o superior a los importes mencionados en dicho punto podrán tramitarse a través de otros procedimientos de adjudicación regulados en las presentes Instrucciones cuando concurren las circunstancias excepcionales que así lo justifiquen y que son las previstas en los respectivos apartados de excepciones de cada procedimiento.

11.2. Tramitación.

El procedimiento abierto se gestionará siguiendo la siguiente tramitación:

a) Apertura del expediente de contratación:

El procedimiento abierto se inicia con la apertura del expediente de contratación mediante la cumplimentación de la ficha de contratación y la elaboración de los pliegos que determinen el objeto, alcance, duración, valor estimado, criterios de valoración, y, si procede, los requisitos mínimos de solvencia solicitados a los licitadores, las garantías y demás condiciones de la contratación, incluido el formato de presentación de las ofertas.

b) Presentación de ofertas y apertura de las mismas:

1. El plazo mínimo para que cualquiera pueda presentar su oferta será de diez (10) días naturales.
2. Las propuestas que fueran presentadas fuera de plazo, con defectos insubsanables, o en cualquier otra circunstancia que se especifique en los pliegos, se considerarán no aptas.

c) Admisión de licitadores y clasificación de ofertas:

1. Quien gestione la contratación analizará la documentación recibida relativa a las condiciones de admisión de los licitadores.
2. Posteriormente, se procederá a la apertura y análisis de la documentación presentada por los licitadores, así como a la valoración de las ofertas presentadas atendiendo a los criterios de valoración señalados en el documento de pliegos, para lo cual podrán solicitar cuantos informes técnicos estimen pertinentes, todo ello para identificar la mejor oferta. Si el único criterio de valoración fijado en el documento de pliegos fuera el precio, se entenderá como mejor oferta la que presente un precio más bajo.
3. En el caso de que no se hubieran presentado ofertas o las presentadas fueran inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto. Como consecuencia, esta contratación, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato, se podría adjudicar mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa.

d) Proceso de adjudicación, comunicaciones y formalización:

1. Tras la adjudicación, se procederá a la notificación formal de dicha adjudicación al conjunto de participantes en la licitación y a la formalización del contrato.
2. De todo este proceso de adjudicación se dejará constancia por escrito en el expediente de contratación.

e) Publicación de la adjudicación: La adjudicación se publicará en el Perfil de contratante.

IV. CUSTODIA y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS

12.CUSTODIA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS

De acuerdo con los procedimientos internos establecidos o que se establezcan, se garantizará por la Fundación que los procedimientos de contratación se ajustan a lo dispuesto en estas Instrucciones.

Del mismo modo, se custodiará adecuadamente el original del contrato y en general cuantos documentos sean precisos para justificar la adjudicación, vigencia de los contratos, así como las posibles modificaciones, prórrogas o variaciones de los mismos.

Dicha documentación será la necesaria para que un tercero pueda revisar que se ha dado cumplimiento a las presentes Instrucciones de Contratación. En concreto, y en la medida en que sea procedente con arreglo a lo estipulado en las presentes normas en función del tipo de licitación y valor estimado del contrato, deberá incorporarse: el anuncio de la licitación, los pliegos, las invitaciones cursadas, las propuestas presentadas, el acuerdo con la propuesta del órgano encargado para su aprobación y la documentación acreditativa de la existencia del contrato (presupuesto aceptado, factura, documento privado; escritura pública u otra documentación).

V. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN, CONFLICTO DE INTERESES Y PROTECCIÓN DE DATOS

13.PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

La Fundación publica su Perfil de Contratante y sus Instrucciones de Contratación.

Respecto a la publicación de la información relativa a los contratos de menor cuantía se estará a lo previsto en el artículo 63.4 de la LCSP.

14.LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

Quienes gestionen la contratación deberán tomar las cautelas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal que participe en el proceso de licitación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de adjudicación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto de dicho procedimiento.

Aquellas personas que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de quien gestione la contratación (art. 64 LCSP).

15.PROTECCIÓN DE DATOS

Los contratos regulados en las presentes Instrucciones que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar la normativa vigente en cada momento.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Fundación, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

VI. ENTRADA EN VIGOR

16.ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el patronato de la Fundación y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, publicándose en el Perfil de contratante de la entidad.